

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12521.-

VISTO:

El Expediente N° CD-125-B-2012; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de establecerse el derecho a la PRIORIDAD en la atención al público para todas las personas de edad avanzada, embarazadas, o con discapacidad temporal o permanente, o acompañadas de niños menores de dos años.-

Que a efectos de poder dar cumplimiento con lo establecido en dicha ordenanza, es necesario establecer una sanción al incumplidor.-

Que por lo expuesto, es necesario modificar la normativa referente a las contravenciones.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 029/2012, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 013/2012, el día 21 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 014/2012, celebrada por el Cuerpo el 05 de julio del corriente año.-

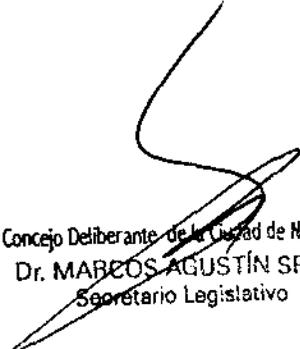
Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 12028 el artículo 196 BIS), el que quedará redactado de la siguiente manera.-

ARTÍCULO 196° BIS): ESTABLECIMIENTOS CON ATENCION AL PUBLICO "Los establecimientos públicos o privados que cuenten con atención al público y que no cumplan con el derecho de prioridad para personas de avanzada edad, embarazadas o discapacitados serán sancionados con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos".-

ARTÍCULO 2°): INCORPÓRASE a la Ordenanza N° 12028 el Artículo 207°) BIS el que quedará redactado de la siguiente manera.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 207° BIS): FALTA DE CARTELERIA - DERECHO DE PRIORIDAD
"Los establecimientos públicos o privados que cuenten con atención al público que no exhiban la cartelera que comunique el derecho de atención al público prioritario, serán sancionados con multas de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos".-

ARTÍCULO 3°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-125-B-2012).-

ES COPIA
am

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12521 /2012
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-125-B-12

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1894
Fecha 12 / 10 / 2012